¿Cumple tu club la LOPIVI?

Lista de comprobación para clubes y entidades deportivas. Marca lo que ya hacéis: los puntos sin marcar son los que conviene revisar primero. Cada punto indica el artículo en el que se apoya.

Obligaciones de la entidad deportiva

El artículo 48 de la LOPIVI se dirige a las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con menores.

- [] Aplicamos los protocolos de actuación que adoptan las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio.
 LOPIVI, art. 48.1.a

- [] Tenemos un sistema de monitorización para asegurar que esos protocolos se cumplen.
 LOPIVI, art. 48.1.b

- [] Hemos designado un delegado o delegada de protección al que los menores pueden acudir, y que se encarga de difundir y hacer cumplir los protocolos y de iniciar las comunicaciones cuando se detecte una situación de violencia.
 LOPIVI, art. 48.1.c

- [] Adoptamos medidas para que la práctica deportiva no sea un escenario de discriminación (edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual, expresión de género u otras circunstancias) y trabajamos con los menores, sus familias y los profesionales en el rechazo de los insultos y expresiones degradantes.
 LOPIVI, art. 48.1.d

- [] Fomentamos la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en su formación y desarrollo integral.
 LOPIVI, art. 48.1.e

- [] Fomentamos y reforzamos la relación y la comunicación entre la entidad y los progenitores o quienes ejerzan la tutela, guarda o acogimiento.
 LOPIVI, art. 48.1.f

- [] Quienes trabajan en la entidad reciben, además de la formación general que prevé la ley, formación específica para atender las distintas aptitudes y capacidades de los menores con discapacidad y fomentar el deporte inclusivo.
 LOPIVI, art. 48.2

Personal y voluntariado con contacto habitual con menores

El artículo 57 de la LOPIVI se aplica a profesiones, oficios y actividades, retribuidas o no, que impliquen un trato repetido, directo y regular con menores.

- [] Toda persona que tiene contacto habitual con menores en la entidad ha acreditado con la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que no tiene antecedentes por delitos contra la libertad e indemnidad sexuales ni de trata de seres humanos.
 LOPIVI, art. 57.1 y 57.2

- [] No damos ocupación en actividades con contacto habitual con menores a nadie que tenga antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
 LOPIVI, art. 57.3

Deber de comunicación

Obligación general, que alcanza especialmente a quien por su profesión, oficio o actividad detecta una situación de riesgo.

- [] Nuestro personal sabe que debe comunicar a la autoridad o a sus agentes más próximos cualquier situación de riesgo o posible desamparo de un menor, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.
 LO 1/1996, art. 13.1

Solo si tu entidad está en Canarias

Este punto no viene de la ley estatal, sino del Protocolo de actuación en el deporte aprobado por el Gobierno de Canarias en julio de 2025, que es un marco de referencia con recomendaciones.

- [] Publicamos en nuestra web y en los medios habituales quién es nuestro delegado o delegada de protección y cómo contactar con esa persona, además de los otros cauces para comunicar situaciones de desprotección infantil que enumera el protocolo (entre ellos el 112 y la línea de ANAR).
 Protocolo canario (BOC núm. 150, de 30/07/2025), apartado 6.3

> *Orientativo, sin valor jurídico. Recoge obligaciones de las normas estatales citadas, salvo el punto de Canarias, que sigue el protocolo deportivo de su Gobierno. No cubre todas las obligaciones que pueden afectar a tu entidad. Consulta siempre la versión vigente en el BOE y, para un caso concreto, asesoramiento jurídico.*